

Iniciativa por la que se reforma y adiciona la legislación orgánica del cuerpo colegiado al que me honro en pertenecer.

Honorable Pleno Legislativo:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política de esta entidad federativa, así como el consecutivo 93, párrafo uno, de la Ley Sobre la Organización y [el] Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el suscrito ingeniero Julio César Martínez Infante, diputado por el Partido de la Revolución Democrática a la Quincuagésima Novena Legislatura de Tamaulipas, comparece con el debido respeto a fin de presentar la siguiente iniciativa, por la que se reforma y adiciona la legislación orgánica del cuerpo colegiado al que me honro en pertenecer.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La normatividad interna que ahora rige al Congreso de nuestro Estado es una de las más recientes.

A iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, seguida por otra similar del Partido Revolucionario Institucional, el 14 de diciembre de 2002 fue reformado el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, renovándose así las bases internas del Poder Legislativo.

Derivado de lo anterior, el 6 de julio de 2004 se expidió la Ley Sobre la Organización y [el] Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya vigencia comenzó el 1 de septiembre siguiente.

Es decir; hace poco más de un año.

No obstante tan breve lapso, los referidos ordenamientos jurídicos han venido a mostrar en términos generales sus aciertos y bondades.

Ello tanto en el tramo final de la anterior legislatura, de donde emanaron, como en los comienzos de la actual Quincuagésima Novena Legislatura, a cuya integración concurrimos.

Por supuesto, la nueva legislación orgánica de esta rama del poder público es necesariamente perfectible.

De ahí que pese a sus evidentes aciertos presente también algunas deficiencias.

Esto queda de manifiesto en el nombre mismo: Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

En realidad, lo gramaticalmente correcto es que la palabra "Funcionamiento" vaya

antecedida del artículo masculino "el".

Otro ejemplo lo tenemos en el párrafo cuatro del artículo 115, que copiado íntegro es como sigue:

"Artículo 115.

4. En cualquiera de las votaciones previstas en esta ley, si algún diputado abandona el salón de sesiones durante la votación o se abstiene de emitir su voto, el mismo se computará unido al de la mayoría que se forme con base a los diputados que sí lo expresen".

Fin de la transcripción.

Este auténtico arcaísmo autoritario se inspira a todas luces en el artículo 125 del derogado Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Tamaulipas.

La vigencia del expresado arcaísmo atenta contra la representación popular delegada democráticamente en la persona de la legisladora o el legislador para que la ejerzan por sí mismos en el desempeño de su encargo.

No obstante, el preinserto dispositivo legal es oscuro y propicia con amplios márgenes de discrecionalidad que las abstenciones puedan computarse unidas a la votación mayoritaria emitida.

Esto pudiera presentarse, particularmente, en aquellas votaciones vinculadas a una mayoría calificada de dos tercios, como las reformas constitucionales o en el nombramiento y ratificación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, por señalar sólo algunos ejemplos ilustrativos, mas no limitativos.

En todo caso, téngase presente que el párrafo dos del diverso artículo 110 previene que mientras se verifica la votación ningún miembro del pleno abandonará el salón de sesiones, a menos que ya hubiere sufragado, ni excusarse de votar.

Por lo tanto, el párrafo cuatro del artículo 115 deviene insostenible por ser contrario a nuestra forma de gobierno democrática, representativa y popular, en la que se enmarca el quehacer parlamentario.

Ahí mismo, en cambio, es necesario contemplar la hipótesis de que los diputados saldrán del salón de sesiones cuando medie interés personal en el asunto sometido a votación.

En congruencia con esta misma hipótesis, también procede modificar el párrafo dos del artículo 110 en comento, con el objeto de establecer que ningún integrante de la asamblea podrá abandonar la sesión, excepto si ya hubiere sufragado o si procediera

excusarse de votar por tener interés personal en el caso.

De igual manera, estimamos pertinente actualizar la legislación orgánica de este alto cuerpo colegiado en lo relativo a su propia Unidad de Información Pública.

Como sabemos, la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas determina que el Poder Legislativo contará inexcusablemente con esta unidad para atender y gestionar tanto las solicitudes de información pública como las formuladas en ejercicio del hábeas data.

Para mejor ilustrar la cuestión, nos permitimos referir que este otro marco normativo es reglamentario de una libertad consagrada en la Carta Magna local y que entre sus objetivos figuran los de contribuir a la vigencia del estado de derecho y al desarrollo político de la entidad, garantizar el principio democrático de la publicidad de los actos de los entes públicos e impulsar la cultura de la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas.

La trascendencia de tales objetivos impone proceder con el mayor acierto, de tal suerte que el ordenamiento orgánico del poder encargado de legislar favorezca y no desdeñe el ejercicio de la libertad de información.

Al efecto, proponemos adicionar un consecutivo, dedicado a la Unidad de Información Pública de esta representación popular.

El nuevo dispositivo sería el artículo 66 bis, con la idea de que forme parte del Capítulo séptimo, titulado "De la organización técnica y administrativa", correspondiente al Título segundo, cuyo rubro es "De la organización interna del Congreso".

Lo hacemos así por la concordancia que el numeral adicionado puede guardar con el contenido del apartado del que formaría parte.

Por este nuevo artículo se define a nuestra Unidad de Información Pública dentro de la organización técnica y administrativa del Congreso, determinando su relación jerárquica y competencia conforme a normatividad orgánica que nos rige, a la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como al Reglamento expedido en la materia.

Atentos a los antecedentes inmediatos que el particular tiene, la iniciativa que presentamos incluye una disposición transitoria para que la referida unidad se adecue a lo adicionado en la especie.

Bajo tales premisas, el Partido de la Revolución Democrática concurre por mi conducto ante esta honorable asamblea para plantear modificaciones y adiciones a la Ley Sobre la Organización y [el] Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Lo hacemos convencidos de lo inaplazable que resulta perfeccionar dicho ordenamiento legal en provecho del mejor desarrollo de las funciones propias de este alto cuerpo colegiado, tarea que desde luego requiere de la voluntad política de todas las vertientes parlamentarias.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de mis pares la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo primero.- Se reforma el título de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Artículo segundo.- Se reforma el artículo 110, párrafo 2 y el artículo 115, párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, adicionándose a la misma el artículo 66 bis, para quedar como sigue:

Artículo 66 bis.

1. La Unidad de Información Pública tiene a su cargo las atribuciones señaladas en la Ley de Información Pública del Estado de Tamaulipas y las que de manera particular establezca el correspondiente Reglamento expedido por el Congreso.

2. La Unidad de Información Pública del Congreso dependerá del presidente de la Mesa Directiva y, en los recesos, del presidente de la Diputación Permanente. Dicha Unidad desarrollará sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dichos titulares, según los ordenamientos legales y reglamentarios en la materia.

Artículo 110.

...

2. Mientras se verifica la votación, ningún miembro del pleno deberá salir del salón de sesiones, a menos que ya hubiere votado o procediera excusarse de ello en los términos del artículo 115, párrafo 4 de esta ley.

Artículo 115.

...

4. El diputado saldrá del salón de sesiones, excusándose previamente de votar, cuando en el asunto que vaya ser votado tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado y sus parientes por afinidad hasta el cuarto grado. La contravención de lo dispuesto en este párrafo será motivo de

responsabilidad conforme a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo.- A más tardar un mes después de la entrada en vigor de este decreto, la Unidad de Información Pública deberá adecuarse a lo prevenido en el artículo 66 bis que por el mismo se adiciona a la Ley Sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Artículo tercero.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este decreto.

Firma el Diputado Julio César Martínez Infante.